"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.10.2023 11:31:57 -05:00

Independencia, 18 de Octubre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001374-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por la servidora **Meiby Aldara SARAVIA RODRÍGUEZ**, el 17 de octubre de 2023, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central de la CSJ de Lima Norte, contratada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado (Exp. 049145-2023-TDA-SG); el Informe N° 000551-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 17 de octubre de 2023, de la Coordinación de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede, la servidora presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando por haber resultado ganadora del concurso CAS 056-2023, Lima Norte, señalando su último día de labores el 20 de octubre de 2023, por lo que solicita la exoneración del plazo que estipula la norma. La Coordinación de Personal, remite la renuncia por Informe N° 551-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, recomendando exonerar el plazo de preaviso solicitado por el recurrente.

Segundo.- Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: *"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"*[1] ; asimismo, establece en el artículo 10° que: "***El contrato administrativo de servicios se extingue por: (…) c) Renuncia**. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (…)"* (subrayado y resaltado agregados).

Tercero.- Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte dla servidora; por tanto, corresponde evaluar el pedido de exoneración del plazo solicitado, en el que no se cuenta con el V°B° de su Jefe inmediato, el Administrador del Módulo Penal Central.

Cuarto.- Asimismo, es pertinente tener en cuenta que por Oficio Circular N° 000065-2023-GRHB-GG-PJ, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, remite a los Administradores de Sedes de las Cortes Superiores del país, precisiones sobre la exoneración del plazo de ley en caso de renuncia presentada por los Trabajadores del Poder Judicial y señala se debe: "*brindar facilidades de aceptación y aprobación de exoneración del plazo en caso de renuncia de forma inmediata, en los casos de que la renuncia haya sido motivada por razón de que el trabajador haya resultado ganador de un concurso público del Poder Judicial, considerando que sus nuevas labores serán desempeñadas en la misma institución, con el objeto de generar eficiencia en los procesos de selección en el Poder Judicial".*

Cuarto.- En ese sentido, resulta necesario considerar que la solicitud se sustenta en motivos de crecimiento laboral en esta sede judicial; asimismo cuenta con la opinión favorable de la Coordinación de Recursos Humanos, por lo que bajo el criterio de razonabilidad y tomando en consideración que *continuará prestando labores en esta sede judicial*, puede acogerse el pedido de exoneración de plazo solicitado.

[1] Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31131, publicada el 09/03/2021.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR LA RENUNCIA de la servidora **Meiby Aldara SARAVIA RODRÍGUEZ**, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central de la CSJ de Lima Norte, adscrita al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado; a partir del 21 de octubre de 2023.

Artículo Segundo: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la CSJ de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

Artículo Tercero: PRECISAR que la servidora deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, conforme a las consideraciones señaladas en la Resolución Administrativa N°. 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Coordinación de Personal realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, de la CSJ de Lima Norte, así como de la interesada para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

72083950 18/10/2023 11:45